

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1. La designación de Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza es anual. Se tabulará la totalidad de los estudiantes que se encuentren en posibilidad de tal situación, según lo dispuesto en los siguientes ítems.
2. La toma de posesión de Abanderados/as y Escoltas de ambas Banderas, se realizará el 18 de junio de 2021 en conmemoración del “Día de la Bandera” a cargo del Personal Directivo y **según protocolo establecido en base a criterios epidemiológicos por pandemia COVID-19 de ese momento y en relación con el cronograma de cursada de las escuelas albergue.**
3. Participarán en la elección los y las estudiantes que se encuentran con Unidad Pedagógica – grado/Tramo 2° Resolución N° 444-DGE-2013, según Anexo I de dicha resolución. Tercero, Cuarto y Quinto Grado Resolución N° 681-DGE-2012 y Resolución N° 1155-DGE-2016. En el caso de estudiantes que hayan cursado en otras jurisdicciones, que no cuenten con unidad pedagógica, se tabulará de segundo a quinto grado, considerando las notas de acreditación de cada año respetando las consideraciones del presente reglamento.
4. En el caso que no haya cantidad mínima de postulantes para la elección de un/a (1) Abanderado/a y dos (2) Escoltas para cada una de las Banderas Nacional y Provincial, por no reunir los requisitos exigidos y/o por tratarse de escuelas de organización incompleta, se incluirán estudiantes de los años anteriores por orden decreciente, hasta completar el mínimo de un/a (1) Abanderado/a y dos (2) Escoltas para la Bandera Nacional y la Provincial.
5. El procedimiento de elección se iniciará en **mayo del corriente**, teniendo como fecha límite para recibir documentación el **1 de junio de 2021**.
6. Los/as progenitores/as de los y las estudiantes o en su caso los adultos responsables de los/as mismos/as, deben presentar la documentación pertinente (libretas, boletines y/o certificación de calificaciones) de acreditación de trayectoria de escolaridad que corresponda a éstos/as para poder proceder a su tabulación, hasta el plazo indicado en el punto 5 del presente Reglamento. Los y las docentes de 7° grado o de los grados intervinientes, serán quienes indiquen tiempo y forma a los/as progenitores/as o adultos responsables de los y las estudiantes, dejando constancia en libro 7/5 y recibiendo la documentación con los cuidados que los protocolos de salud indiquen.
7. En los casos en que los/as progenitores/as o adultos responsables de los y las estudiantes NO efectúen la presentación de la documentación establecida en el punto 6 del presente Reglamento, la institución escolar deberá agotar los recaudos que permitan su obtención. Superadas las instancias el/la estudiante participará de la tabulación para la elección, sin considerarse el puntaje del año en el cual no se avaló con la pertinente documentación.
8. El Personal Directivo será responsable de toda certificación que se emita, en relación con lo establecido en los puntos 6 y 7 del presente Reglamento, debiendo constar firma y sello de la autoridad escolar actuante.

9. Cuando se trate de estudiantes de otras Provincias o que hayan cursado años en otros Países, para realizar la tabulación equivalente, se utilizará la escala valorativa que figura en la documentación escolar presentada. La conversión estará a cargo del Personal Directivo y Supervisión Seccional, quienes resolverán por analogía con la escala valorativa provincial, atendiendo los aspectos y áreas evaluados en la Provincia, con el criterio sustentado en beneficio del/de la estudiante. Este procedimiento será registrado en Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento y refrendada por las autoridades actuantes.

10. Para el caso de estudiantes que hubieren cursado años en países extranjeros que no sean de habla hispana, para acreditar su escolaridad, la documentación a presentar será la Libreta original traducida con los sellados y apostillados requeridos por la normativa vigente y/o convenios internacionales al respecto.

11. En casos especiales y/o falta de documentación testimonial de estudiantes de otras provincias o países que no permita cumplimentar el procedimiento establecido en el artículo precedente, Inspección Seccional elevará documentación para intervención del Consejo de Supervisores Regionales presidido por el/la Inspector/a General, dentro de los tiempos legales del proceso de elección de Abanderados/as y Escoltas, pudiendo requerir la orientación jurídica pertinente a Dirección de Asuntos Jurídicos, si fuere necesario. En el caso de las escuelas públicas de gestión privada serán tratados en el Consejo de Inspectores/as Técnicos/as Escolares de la Dirección de Educación Privada y elevadas a través de la Dirección de Línea a Dirección de Asuntos Jurídicos, si fuese necesario.

12. En las libretas de calificaciones digitales de séptimo grado de los/las estudiantes que resulten Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, se consignará una leyenda que haga mención a la distinción obtenida.

13. Se evaluarán los siguientes ítems:

Unidad Pedagógica-Grado /Tramo 2°, Tercero, Cuarto y Quinto Grado: Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares.

Normas de convivencia del último grado tabulado.

14. La valoración en los ítems correspondientes a Rendimiento Escolar se realizará teniendo en cuenta la calificación de cada espacio curricular:

- Segundo grado: Remitirse a la Resolución N° 444-DGE-2013, “alumnos/as que hayan obtenido una calificación de 7 (siete) o más en el sexto trimestre en los espacios de Lengua, Matemática y Conocimiento del Ambiente”.
- Tercero a quinto grado: Nota de acreditación de los espacios curriculares, correspondiente al promedio de los tres trimestres (Resoluciones 681-DGE-2012 y 1155-DGE-2016).
- La valoración de los ítems contemplados en el aspecto “Respeto a las Normas de Convivencia” se efectuará aplicando la siguiente escala:
 - MUY BUENO (MB): tres (3) PUNTOS
 - BUENO (B): un (1) PUNTO

15. Podrán participar de esta elección estudiantes que hayan compensado espacios curriculares en cualquier año (diciembre-marzo). Se considerará en este caso la calificación obtenida al aprobar dicha área. No podrán participar como postulantes para esta elección, los y las estudiantes que hubieran repetido algún año del Nivel Primario.

16. El proceso de tabulación se efectiviza teniendo en cuenta el Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción vigente al año escolar correspondiente:

- Unidad Pedagógica –grado/Tramo 2° Resolución N° 444-DGE-2013. Aspectos curriculares seis (6), máximo sesenta (60), mínimo cuarenta y dos (42).
- Tercer Grado (Resolución N° 681-DGE-2012 y Resolución 1155-DGE-2016); Espacios curriculares: Aspectos seis (6); máximo: sesenta (60) puntos, mínimo: cuarenta y dos (42) puntos.
- Cuarto y Quinto Grado (Resolución N° 681-DGE-2012 y Resolución N° 1155-DGE-2016): Espacios curriculares: Aspectos: siete (7); máximo: setenta (70) puntos; mínimo: cuarenta y nueve (49) puntos.

En la suma de los promedios se tendrán en cuenta los centésimos, si los hubiera.

17. En el Área de Educación Artística se observarán las siguientes especificaciones: corresponderá considerar dos (2) aspectos teniendo en cuenta la Unidad Pedagógica –Grado / Tramo 2°, Tercero, Cuarto y Quinto. Cuando exista disparidad de oferta o el dictado del Área no esté a cargo del/de la Profesor/a del Área Especial, y no se registre evaluación en algún aspecto, con el criterio sustentado en el beneficio del/ de la estudiante, se adjudicará el máximo puntaje que ostente el/la estudiante en la **nota de acreditación** de las **Áreas Curriculares** del año que se esté meritando.

18. El total de puntos que el/la estudiante obtenga en los ítems correspondientes al Rendimiento Escolar “Espacios Curriculares” quedará determinado por la suma de las valoraciones de los años considerados.

19. La valoración del ítem correspondiente a “Respeto a las Normas de Convivencia” se determinará al considerarse las calificaciones obtenidas en los tres trimestres de quinto grado u otro grado participante otorgando un puntaje máximo de nueve (9) puntos y un puntaje mínimo de tres (3) puntos.

20. El puntaje final de los y las postulantes será el obtenido de la suma de los ítems especificados en los puntos 18 y 19 del presente reglamento.

TÍTULO II – DEL ORDEN DE MÉRITOS, DESIGNACIÓN Y PORTACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

21. Se elaborará el orden de méritos de los/as aspirantes, conforme al puntaje obtenido. La Dirección General de Escuelas proveerá a todas las instituciones que de ella dependen, mediante el Sistema de Gestión Educativa Mendoza (GEM) las herramientas tecnológicas válidas ajustadas a las exigencias de la presente resolución, para facilitar la conformación del orden de méritos:

a. El/la estudiante que obtenga el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a y le corresponderá portar la Bandera Nacional.

b. El/la estudiante que obtenga el Segundo Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a, correspondiéndole portar la Bandera de la Provincia de Mendoza.

c. Los y las estudiantes que obtengan el Tercero y Cuarto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados/as respectivamente Primer/a y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

d. Los y las estudiantes que obtengan el Quinto y Sexto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados/as respectivamente Primer/a y Segunda Escoltas de la Bandera de la Provincia de Mendoza.

22. En la aplicación del punto 21 en sus incisos a), b), c) y d) quedará sujeta a la efectiva incorporación de la Bandera de la Provincia de Mendoza a la Institución Escolar. (Resolución N° 457-DGE-03).

23. Las Instituciones Escolares que al momento de la aplicación de la presente Resolución no cuenten con la Bandera de la Provincia de Mendoza, se ajustarán a las siguientes pautas:

- El/la estudiante que obtenga el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado/a Abanderado/a y le corresponderá portar la Bandera Nacional.
- Los alumnos que obtuvieran el Segundo y Tercer puntaje de la lista única serán designados respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

24. En el momento en que la Institución Escolar incorpore la Bandera de la Provincia de Mendoza deberá proceder a la aplicación de lo estipulado en el punto 21 del presente Reglamento. La autoridad escolar deberá convocar a los/las padres/madres o adultos responsables de los/as estudiantes, dar a conocer en la designación según puntaje labrando acta en el libro 7/5 de la institución.

25. En caso de empate en los puestos de Abanderados/as y/o Escoltas, la portación de la Bandera Nacional y Bandera de la Provincia de Mendoza será rotativa entre ellos/as, según corresponda, teniendo en cuenta las diversas ceremonias escolares y extraescolares en los que la Escuela deba estar representada. Igualmente rotarán los/as escoltas, si estuvieran en las mismas condiciones, teniendo en cuenta los protocolos de salud vigentes.

26. Para determinar el turno de la rotación se procederá a realizar un sorteo público (según protocolos sanitarios) con la presencia de los/as progenitores/as o adultos responsables de los y las estudiantes participantes.

- En primer lugar, se designará a los/as estudiantes que recibirán los atributos de las respectivas banderas el día 18/06/2021 en conmemoración del “Día de la Bandera”, y los/as estudiantes que las entregarán en la ceremonia de finalización del ciclo 2021, teniendo en cuenta protocolos de salud vigentes.

- De igual forma se procederá con los/as escoltas si hubiese EMPATE.

- En el caso de existir más de dos abanderados/as o escoltas, por sorteo se establecerá el orden de portación de las banderas o atributos, según las oportunidades.

- La portación será rotativa en cada una de las oportunidades que tendrán los/as abanderados/as y escoltas. Entiéndase por oportunidad cada vez que se requiera la presentación de las banderas.

- No supeditado a las fechas del calendario escolar considerando que, de acuerdo con éste, en algunos casos en la misma fecha, podrá haber dos o más posibilidades de presentación de las banderas de ceremonias, considerando a cada una de ellas como una oportunidad.

- Se aclara, que se debe respetar el sorteo del día de entrega de atributos con fecha 18/06/21 y la entrega de los atributos se realizará en la celebración y/o acto de finalización del ciclo lectivo 2021, según protocolos sanitarios.

- El/la estudiante que pierda una oportunidad en el orden que surja del sorteo como Abanderado/a y/o Escolta de cada Bandera deberá esperar el turno correspondiente. El orden

que surja del sorteo deberá aplicarse en forma taxativa, instrumentando el acta de estilo con notificación fehaciente, en tiempo y forma, a los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes involucrados/as.

27. El día 18 de junio del corriente año, en conmemoración al “Día de la Bandera” se dará lectura al acta que contiene la lista única de los/as estudiantes que participaron en la elección, en la parte que define las designaciones de los/as Abanderados/as y Escoltas; y al acta que determina el orden de portación de la Bandera Nacional y Provincial, resultantes del sorteo, si hubiese empate. Igual proceder se seguirá para los puestos de Escoltas de las Banderas, de haberse producido empate. En ese mismo momento recibirán las Banderas Nacional y Provincial los/as Abanderados/as y los Escoltas respectivos/as que en el sorteo de rotación resultaren favorecidos/as. Los/as restantes nominados/as como Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, acompañarán la ceremonia en esa oportunidad. Todo acto o celebración estará regulado por los protocolos de salud vigentes.

TÍTULO III – DEL LABRADO DE ACTAS Y PARTICIPACIÓN DEL JURADO

28. Se conformará un jurado integrado por el Personal Directivo y dos maestros/as de grado de la Escuela que no estén a cargo de 7° grado u otros grados participantes, ni comprendidos/as en las disposiciones generales de la Ley. El análisis de la información podrá realizarse en formato presencial o no presencial.

29. Se labrará acta en el libro 7/5 de la institución con el listado total de estudiantes de 7° grado con datos de identificación e información detallada de su inclusión o no en el proceso de selección. A tal efecto, se podrá insertar por transferencia o transcribir en el libro de actas la lista de orden de méritos definitiva que resultará de la tabulación realizada en uso de las herramientas tecnológicas válidas provistas por el sistema GEM.

30. El Jurado confeccionará una lista única con todos/as los/as aspirantes de todas las secciones y/o grados participantes conforme al puntaje obtenido:

- Consignar a los/as estudiantes por orden de puntaje de 7° grado.
- Consignar a los/as estudiantes por orden de puntaje de los otros grados intervinientes en orden decreciente.
 - Para la elección de los/as abanderados/as y escoltas, se agotará la lista correspondiente del grado superior considerado en la lista única y luego en orden decreciente, según corresponda 4 grado, 3 grado, y así sucesivamente.
 - Los/as estudiantes que obtuvieron los puntajes subsiguientes, serán designados/as Escoltas suplentes.

31. Las actas labradas serán fechadas en tiempo y forma y firmadas por todos los miembros del Jurado y refrendadas por el/la **Inspector/a Seccional y/o uno/a de Materias Especiales**, dentro de los plazos prescriptos, con aclaración de firmas y sellos correspondientes, incluido el de la Escuela, y con las salvedades de enmiendas y/o raspaduras que pudieran existir en el procedimiento, a los efectos de evitar vulneraciones en la documentación.

32. Cuando por razones de índole familiar y/o particular alguno/a de los/as estudiantes designados/as como Abanderados/as o Escoltas no aceptaren tal honor, se deberá labrar acta en el libro oficial 7/5 con la renuncia expresa de los/as progenitores/as o adultos responsables

de éstos/as, previa escucha de los/las estudiantes implicados/as (Ley N° 26061 “Interés superior del niño”). Dichas actas deberán ser debidamente rubricadas. En estos casos no se consignará en la libreta de calificaciones, la distinción de Abanderado/a y/o Escolta.

TÍTULO IV – DE LA INFORMACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN

33. Los/as progenitores/as o adultos responsables de los y las estudiantes deberán ser informados de los procedimientos realizados para establecer el orden de méritos y las designaciones, en formato online, en el marco de los protocolos sanitarios vigentes, salvo excepciones relacionadas por cuestiones de conectividad o territorialidad, se podrá hacer presencialmente.

34. Las actas del Jurado deberán ser firmadas por los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes intervinientes en el concurso, debiendo aclarar: Nombre y Apellido, número de documento y fecha de notificación de su contenido de acuerdo con los protocolos sanitarios vigentes.

35. La planilla generada por el sistema GEM con la lista única debidamente firmada por el Jurado interviniente, conformada según el Art. 30° del presente Reglamento, será expuesta en la Escuela en lugar visible a fin de informar a la comunidad educativa, por un periodo de tres (3) días hábiles anteriores al día 18/06/2021.

36. El desempeño honorífico de Abanderado/a y/o Escolta de la Bandera Nacional y Provincial, es anual, durante el Ciclo Lectivo y en la Escuela donde obtuvo el mérito. De acuerdo con las características señaladas, deberá contemplarse que un/a estudiante conserve su puesto de Abanderado/a y/o Escolta si vuelve a la Escuela donde obtuvo la distinción, en el mismo año, después de un pase transitorio, y por razones válidas, a otro establecimiento. Deberá labrarse acta en el libro 7/5 describiendo la situación, para conocimiento de los/as interesados/as.

TÍTULO V – DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS TITULARES Y SUPLENTE

37. El puesto de abanderado/a y/o de escolta se perderá sólo cuando el/la estudiante -pudiendo tener un buen desempeño- no lo intentare o no respetara las normas de convivencia. En este caso se elaborará “informe detallado de actuaciones” firmado por los/as docentes a cargo de los/as estudiantes en el ciclo 2021, avalados por el equipo directivo y de inspección. Deberá notificarse fehacientemente a los/as progenitores/as o adultos responsables de los/as estudiantes.